



Poder Judicial de la Nación

CAMARA COMERCIAL - SALA B

13903/2013 - BUZZELLI VICTOR c/ GRUPO KF SRL s/
BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS

Juzgado N°1 - Secretaría N°1

Buenos Aires,

Y VISTOS:

1. Toda vez que el presente se desarrolló bajo la vigencia de la ley 21.839, se revisarán de acuerdo a las pautas arancelarias dispuestas en dicha legislación (conf. esta Sala: "Dittler Silvia c/ La Meridional Cía. Arg.de Seguros S.A. s/ ordinario" del 07/03/19; "Vilmax S.A. c/ Shimisa de Comercio Exterior S.A. s/ ordinario" del 16/04/2019; "Cooperativa de trabajo Cruz de Malta Ltd c/ Sudamfos S.A. s/ ordinario" de 24/07/2020; "Obelectric S.R.L. c/ Tecna Estudios y Proyectos de Ingeniería S.A. s/ ordinario" del 02/09/2020; entre otros, por aplicación del fallo de la CSJN "Establecimiento Las Marías S.A. c/ Misiones Provincia de s/ acción declarativa" del 04/09/18).

2. Con relación a la base regulatoria en este tipo de procesos, la constituye el importe que representan las costas en el juicio principal, a tenor de lo reclamado en la demanda (conf. CNCom., esta Sala: "Caldas de Descalzo María c/Rivera Carlos s/ daños y perjuicios s/ beneficio para litigar sin gastos" del 10.03.97; "Sandhagen Alberto Daniel c/ Manuel Tienda LeónS.A. s/ beneficio para litigar sin gastos" del 09.10.09;"Jorge Juan Carlos c/ Sistemas de Lavado Movil Prontowash Argentina S.A. s/beneficio de litigar sin gastos" del 06.10.11).

Fecha de firma: 25/04/2024

Firmado por: MATILDE BALLERINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA GUADALUPE VASQUEZ, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: ADRIANA E. MILOVICH, SECRETARIA DE CAMARA



#23098526#405547599#20240407181518396



Poder Judicial de la Nación

CAMARA COMERCIAL - SALA B

3. Por todo lo expuesto, ponderando las tareas efectivamente realizadas, el resultado obtenido y las sumas comprometidas: se reducen a cuatro mil quinientos pesos (**\$ 4.500**) los honorarios del letrado patrocinante de la parte demandada, **Dr. Carlos Alberto Rodríguez** (arts. 6, 9, 19 y 33 de la ley 21.839).

4. Notifíquese por Secretaría del Tribunal, conforme Ac. 31/11 y 38/13 CSJN.

5. Cúmplase con la publicación a la Dirección de Comunicación Pública de la CSJN, según lo dispuesto en el art. 4 de la Ac. 15/13 CSJN y devuélvase digitalmente el expediente a la anterior instancia dejándose constancia que la presente resolución obra únicamente en soporte digital.

6. Firman las suscriptas por encontrarse vacante la vocalía n° 6 (conf. Art. 109 RJN).

MATILDE E. BALLERINI

M. GUADALUPE VÁSQUEZ

ADRIANA MILOVICH

Secretaría de Cámara

